



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...



Chivay, 30 de junio de 2022.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

PORCUANTO:

EN EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0116-2022-MPC-CHIVAY de fecha 30 de junio de 2022; Informe N° 057-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 288-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el literal i) del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establecen las funciones y competencias de las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción, en materia de tránsito terrestre, viabilidad y transporte público, precisando dentro de las competencias de gestión en cuanto al tránsito terrestre la de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, concordante lo prescrito por el literal c) numeral 2) del artículo 5° del Código Nacional de Tránsito - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su numeral 1.2 dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, y en su numeral 1.9 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada a control de tránsito;

Que, mediante Informe N° 057-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, después de los antecedentes y análisis, concluye que la Municipalidad Provincial de Caylloma tiene por cobrar un monto pecuniario por concepto de multas en papeletas de infracción de tránsito, las actas de control al transporte del resultado de fiscalización al transporte público dentro de la jurisdicción provincial, las mismas que se encuentran en calidad de pendientes de pagos durante varios años, considerando además que en algunos casos se encuentran en la oficina de Ejecución Coactiva, por consiguiente resulta necesario que se promueva una política municipal con determinados privilegios de pago, estableciendo una ordenanza municipal que apruebe el fraccionamiento de las deudas no tributarias provenientes de las multas por papeleta de infracción de tránsito y transporte público, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caylloma; respecto de la exoneración del derecho por depósito municipal, es competencia del concejo municipal, aprobar esta exoneración;

Que, el numeral 92.1 del artículo 92° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias;

Que, de acuerdo al artículo 288° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificadas en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, que como anexos forman parte del presente reglamento;

Que, el Informe Legal N° 288-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis al tema, concluye que es atribución del concejo municipal debatir, aprobar o desaprobar el proyecto de "Ordenanza Municipal que aprueba el fraccionamiento de las deudas no tributarias provenientes de las multas por papeleta de infracción de tránsito y transporte público, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caylloma", de acuerdo al Informe N° 057-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, se debe de poner en consideración al concejo municipal sobre el Oficio N° 0341-2022-GM/MDM de la Municipalidad Distrital de Majes;

Que, el artículo 132° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que la autoridad competente dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción;

Que, el artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que en casos particulares la administración tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca; asimismo, el artículo 52° del texto señalado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS PROVENIENTES DE LAS MULTAS POR PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APRUEBESE, por el plazo de tres meses el FRACCIONAMIENTO de las deudas no tributarias proveniente de las multas por papeleta de infracción de Tránsito y transporte público, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en todas sus modalidades contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a la siguiente escala:

- Las multas iguales o mayores al 100% de la UIT, se fraccionará su pago hasta en (8) cuotas iguales.
- Las multas iguales al 50% de la UIT, se fraccionará su pago hasta en (6) cuotas iguales.
- Las multas menores al 50% de la UIT, se fraccionará su pago hasta en (4) cuotas iguales.

El pago de cada cuota establecida de acuerdo al monto de la deuda, tendrá una periodicidad de treinta (30) días calendario. Cuando la fecha de pago recaiga en días inhábiles, serán trasladados al primer día hábil siguiente.

Podrá solicitar el fraccionamiento, el infractor y/o el propietario del vehículo infraccionado quien será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Para acceder al fraccionamiento establecido en la presente ordenanza, el infractor y/o el propietario, deberán cancelar el 20% del total de la multa como cuota inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLÉZCASE, que los requisitos para presentar la solicitud de fraccionamiento, se proporcionará en la Agencia Majes 1 (Distrito de Majes) y en la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Chivay) oficinas de la Municipalidad Provincial de Caylloma, y estos son:

- Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- Copia simple del documento nacional de identidad del infractor y/o del propietario, en caso de ser persona jurídica vigencia de poder y documento nacional de identidad del representante legal.
- Declaración jurada de compromiso.
- Boleta informativa de la unidad vehicular emitida por la SUNARP.
- En caso de representante, deberá de acompañar copia simple de la carta poder que acredite la calidad de representante y/o apoderado.
- Declaración jurada domiciliaria acompañada de la copia simple de recibo de agua o luz del mes anterior.
- Comprobante de pago por derecho de trámite de liberación de vehículos del depósito.

Solo se adjuntará el requisito que se indica en el literal g) para la liberación del vehículo del depósito municipal, previa aprobación de Resolución de Fraccionamiento del área encargada cuando exista una deuda no tributaria proveniente de las multas por papeleta de infracción de tránsito y transporte público.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ESTABLÉZCASE, que la aprobación del fraccionamiento es mediante resolución de la áreas encargadas a dar cumplimiento la presente Ordenanza, siendo la Agencia Municipal de Majes (Distrito de Majes) y la Sub Gerencia de Administración Tributaria (Chivay), al solo cumplimiento de los requisitos señalados, caso contrario la solicitud de fraccionamiento será denegada.

La primera cuota deberá ser cancelada luego de ser emitida la Resolución que aprueba la solicitud de fraccionamiento.

La solicitud de fraccionamiento impide automáticamente cualquier impugnación que tenga por propósito desconocer el monto a pagar o a proseguir con el proceso de reclamo o de impugnación de las papeletas de infracción o resolución de sanción, el mismo que generara la conclusión del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLÉZCASE, que el deudor beneficiario del fraccionamiento de pago, perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento cuando incurra en cualquier de las siguientes causales:

- Incumpliendo de pago de una (1) cuota vencida dentro de un periodo de dos meses, lo que generara automáticamente se inicie el procedimiento coactivo correspondiente.
- Cuando se interponga recurso impugnatorio y/o administrativo, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.
- Cuando de la verificación posterior, se determine que algunos de los datos o documentación proporcionada por el deudor beneficiario sean falsos, se declare la nulidad, perdiéndose automáticamente el fraccionamiento otorgado.
- En cualquiera de los casos detallados línea arriba, sobre pérdida de beneficio de fraccionamiento, se proseguirá, o no de no estarlo se iniciará con el procedimiento correspondiente, descontando lo aportado sobre el monto total.

**ARTÍCULO SEXTO.-** PRECÍSESE, la aplicación de la presente Ordenanza a papeletas de infracción y actas de control que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua!



## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto devolución alguna.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** Encargar a la Gerencia de la Agencia Municipal de Majes, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás instancias administrativas, tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** La presente Ordenanza tendrá vigencia de tres meses a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ylich N. Torres Martínez  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
Ing. Alvaro Cáceres Llica  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú

